

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE JUNIO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

**Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor**



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía,, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las guarderías son establecimientos dedicados principalmente al cuidado de niñas y niños muy pequeños mientras sus padres trabajan, que no cuentan aún con la edad para ingresar al proceso escolar, esto porque en su mayoría tienen de días de nacidos o a los 3 años de edad. Básicamente la guardería nació como consecuencia de la necesidad de los padres de contar con un lugar especializado y acondicionado de manera adecuada donde dejar a sus hijos mientras ellos trabajan.

En cambio, las estancias infantiles son aquellas que ofrecen el cuidado, la educación y la atención a los niños de entre los 3 meses y los 3 años de edad; en estos centros se realizan actividades dirigidas por profesionales de la educación infantil, quienes instruyen a los infantes con juegos, música, arte y otras actividades al aire libre, para que impacten de manera muy positiva en su desarrollo integral.

En México, el cuidado infantil es una de las principales barreras para que las mujeres se mantengan en el campo laboral, pues muchas de ellas no cuentan con los recursos para cubrir una guardería o estancia infantil de servicios privados, y esta situación se complica aun más cuando no cuentan con el apoyo de su pareja, o bien, son madres solteras, lo que las orilla en muchos casos a dejar el campo laboral formal.

Según un estudio del Banco Mundial, antes de la pandemia la participación laboral de las mujeres era solamente de un 45% en 2019, comparado con el 77% para los hombres, es decir menos de la mitad de las mujeres en edad de trabajar participaban en el mercado laboral.

Después, en el año 2020, 1.6 millones de mujeres abandonaron el mercado laboral, reduciéndose la participación laboral a sólo 41% de las mujeres, es decir, esto se refleja como un gran aumento en la brecha laboral, la cual se puede contrarrestar con que las empresas, los estados y los municipios generen redes de cuidado de los infantes, pues el estudio señalado por el precitado organismo internacional señala que se ha comprobado que incrementar los centros de atención infantil permite que aumente la participación laboral de las mujeres, explicando que si esto fuera por cada mil niños, se aumentaría entre 2.4 a 2.7 puntos.

Por otra parte y siguiendo el estudio realizado por el Banco Mundial, si también se replicara el aumento de centros de atención infantil a nivel municipal, el ingreso laboral de las mujeres sería entre 3.6 y 5.2 puntos.

Cabe señalar, que conforme a los datos que señalamos con dicho estudio, resulta evidente que quienes sufren más de abandono labora por causas como la falta de

guarderías e instancias infantiles, son las mujeres, y esto se presenta tanto en el ámbito laboral privado, como en el ámbito público.

En el caso de Nuevo León, tenemos que cifras del INEGI¹ señala que durante el primer trimestres del 2021 que de la población ocupada, se registró que 35,358 mujeres se encontraban laborando en el ámbito de gobierno, y que para el primer trimestre del 2022, se registró que 29,433 se encontraban laborando en el ámbito gubernamental, es decir, su participación de trabajadoras en el gobierno se redujo .8%. Estas cifras marcan el total de mujeres, pero no así el total de las que son madres, lo cual es realmente preocupante, porque la brecha laboral fue retroceso y aumentó considerablemente para las mujeres, lo que implica que siguen sin contar con igualdad de oportunidades, y la tendencia de que sean madres de familia que no cuenten con redes de cuidado, amplía más el porcentaje de que dejen su trabajo.

El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso al servicio de guarderías o instancias infantiles, pues aunque los términos son diferentes para con el objeto para el cual fueron creadas, tienen el mismo fin, que es servir de apoyo para que las madres y los padres puedan dejar a sus hijos mientras realizan sus actividades laborales, pues no todos tiene la oportunidad de que les sean cuidados por un familiar, o bien acceder a un servicio privado de esta índole.

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c) que:

¹Sitio Web Oficial del INEGI:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe_ie2022_05_NL.pdf

"XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a)...

b)...

*c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del **servicio de guarderías infantiles** (las negritas y el subrayado es nuestro)."*

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 32, se estatuye que:

*"Artículo 32.- El trabajo es un medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades. Todas las personas tienen derecho al trabajo digno y socialmente útil. **El***

Estado promoverá la creación del empleo y salarios adecuados con base en los principios de igualdad de oportunidades, condiciones justas y la no discriminación (las negritas y el subrayado es nuestro). *De igual manera, implementará las políticas públicas necesarias para el abatimiento de la pobreza."*

Con esto, tenemos que el Estado se encuentra obligado a garantizar el servicio de guarderías para sus trabajadoras y trabajadores, generando empleos con igualdad de condiciones, es decir, tanto para mujeres y hombres debe estar el servicio de guarderías, para que la falta de estos centros no provoque que se tengan que ver en la necesidad de abandonar el empleo cuando tengan hijos, en razón de que no cuentan con las facilidades de acceso a este servicio.

La presente iniciativa tiene como fin, que el Estado y los municipios, garanticen a sus trabajadoras y trabajadores, el acceso a guarderías y estancias infantiles, por lo que deberán observar en todo momento que este servicio sea gratuito, adecuado y suficiente, y principalmente que su ubicación sea dentro o cerca de los centros de trabajo, además que se ajuste al horario laboral de las y los trabajadores; esto traería el beneficio de los burócratas del Estado, pues además ayudaría a reducir la brecha laboral de las mujeres, conforme a los datos que hemos señalado en la presente exposición de motivos.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios: I al XIX... SIN CORRELATIVO.	Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios: I al XIX... XX: Realizar las acciones necesarias, para brindar a las madres trabajadoras el servicio de guarderías y estancias infantiles. Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Estado y los municipios podrán realizar los convenios y acuerdos con las instituciones públicas y privadas que considere pertinentes a efecto de que dicho servicio se preste de manera gratuita, adecuada, suficiente y sin discriminación.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción XX al artículo 36, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:

I al XIX...

INICIATIVA EN MATERIA DE GUARDERÍAS INFANTILES PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

XX: Realizar las acciones necesarias, para brindar a las madres trabajadoras el servicio de guarderías y estancias infantiles.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Estado y los municipios podrán realizar los convenios y acuerdos con las instituciones públicas y privadas que considere pertinentes a efecto de que dicho servicio se preste de manera gratuita, adecuada, suficiente y sin discriminación.

TRANSITORIO:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segunda: Para el acceso al servicio de guarderías infantiles, el Estado y los municipios dictarán los lineamientos que deberán seguirse, para la firma de convenios o acuerdos con las instituciones pertinentes, a fin de que puedan cumplir con lo establecido en el presente decreto.

Monterrey, N.L., junio de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

